

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

N° de Oficio B00.05.01.-04072
Registro DC: 1344/2013
Folio DGJ.- 2661/2013

México, D.F. 11 JUN 2013

ASUNTO: Denuncia de hechos.

352

41 Ede

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ONPE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DEL C. PROCURADOR

11 JUN 2013

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN

ANÁLISIS DEL C. PROCURADOR

HORA:

NOMBRE: Erik

352/2013

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

LIC. JESÚS MURILLO KARAM
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Maestra Maricela Lecuona González, Directora General Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, letra D, Fracción VII, 16, 17, 44, 45 primer y segundo párrafos y fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil doce, personalidad que se acredita con la documental consistente en copia certificada del nombramiento número 500.-140, del uno de febrero del año en curso, emitido por el C. Oficial Mayor de Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Municipio Libre, número 377, piso 7, Ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310, con fundamento en los artículos 20, 21 y 102 Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° del Código Penal Federal; 113, 117, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, letra D, Fracción VII, 44, 45 primer y segundo párrafos y fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se formula la presente **DENUNCIA DE HECHOS** que pueden resultar constitutivos de la comisión de delitos del orden federal, solicitando que con base en las investigaciones que se practiquen en la averiguación previa que corresponda, y, en caso de satisfacer las exigencias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejercite acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables; así mismo, con fundamento en lo preceptuado en la fracción II, Apartado C del artículo 20 de la Constitución Federal de la República y 141 Apartado A del Código Federal de Procedimientos Penales, me constituyo como coadyuvante dentro de la presente designando también para tales efectos, conforme a

Av. Municipio Libre 377, Ala B Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez México, DF 03310
Tel: (55) 506 4111 ext. 2000 sagarpa.gob.mx

los artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de esta Secretaría, a los Licenciados en Derecho: María Victoria Gaviño Ambriz, Alberto Nishimura Escobar, Alberto Israel Sánchez López, Alfonso Enrique Estrello y Bustamante, Fernando Daniel Carranza Hernández, Victoria Herrera Grajales, Aarón Arturo Castañeda Guevara, Gerardo Emilio Pérez Flores, Marco Antonio Roldán López, Eva Alondra González Maya, Diana Marcela Hernández Cruz, Roberto Ortiz Rangel y Alejandro Rodríguez Granados, para que de igual forma procedan a ratificar esta denuncia, oír y recibir notificaciones y documentos, promover recursos, rendir pruebas, asistir a diligencias y coadyuvar en la integración de la indagatoria que se inicie, asimismo, para los efectos de oír y recibir notificaciones designo a los CC. Margarita Lizeth Mendoza Sánchez, Berenice Jiménez Gómez y Alan Armando López Álvarez; así como para el desahogo de las diversas acciones derivadas de la presente denuncia, señalando como Representante Común de la misma a la suscrita, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 2, fracción I, 17, 18 y 35, fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y atendiendo a lo establecido en el artículo octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, que precisa que las atribuciones previstas en los artículos 37 al 60 del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de julio de 2001, continuarán aplicándose en lo conducente, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado correspondiente, en este caso del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de 10 de julio de 2001 tiene entre otras atribuciones: Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de salud animal e imponer las sanciones respectivas; realizar verificaciones y certificaciones de productos, procesos, servicios e instalaciones para avalar su condición sanitaria de acuerdo con las normas oficiales mexicanas aplicables, establecer los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de seguridad sanitaria, así como verificar que los productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen dentro del territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros, así como realizar inspecciones en materia de sanidad en puertos, aeropuertos y fronteras, puntos de verificación interna, establecimientos y otros, para constatar la observancia de las disposiciones aplicables.

Para efectos de dar el debido cumplimiento a sus atribuciones esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 letra D, fracción VII del Reglamento Interior de la SAGARPA, cuenta en su estructura con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es auxiliado para el mejor desempeño de sus funciones, entre



Nº de Oficio B00.05.01-5
México, D.F.

04072

otros, por el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y demás unidades administrativas así como servidores públicos que autorice en la estructura orgánica del Secretario del Ramo.

Dentro de las facultades con las que cuenta el SENASICA en materia de Sanidad Animal, de conformidad con los artículos 6 fracción III, 172 y 174 de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas números NOM-061-ZOO-1999 y NOM-064-ZOO-2000 publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 11 de octubre de 2000 y 27 de enero de 2003 respectivamente, en los que dentro del ámbito de competencia se encuentra el certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, coadyuvando con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, subproductos y bienes de origen animal, a fin de garantizar la buena condición sanitaria. Para pronta referencia se transcriben a continuación los ordenamientos invocados:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

“...”

III. Certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Artículo 174.- Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo de multa.

(Lo subrayado es propio)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Artículo 49. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria tendrá las siguientes atribuciones:

“...”

VIII. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y terceros especialistas que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria;

"..."

XIII. Inspeccionar, verificar y certificar, que los establecimientos cumplan con las características tipo inspección federal;

"..."

XX. Las demás que las leyes, acuerdos, decretos y demás disposiciones en la materia establezcan.

En este orden de ideas, este Órgano Administrativo Desconcentrado, a través de la Dirección General de Salud Animal, cuenta con la atribución de autorizar a Médicos Veterinarios para que los mismos ejerzan el cargo como personal oficial autorizado por esta Dependencia del Ejecutivo Federal, que otorga las facultades para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, es decir, para realizar constatación ocular, comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, inclusive el examen de documentos a procesos, productos, sistemas y establecimientos.

Derivado de lo anterior, este Órgano Administrativo Desconcentrado, por medio de la Dirección General de Salud Animal, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación a los Establecimiento de Tipo de Inspección Federal (Establecimientos TIF), a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley reglamentaria y a las normas oficiales mexicanas aplicables al caso en concreto, haciendo de su conocimiento los siguientes:

H E C H O S:

I. Con oficio número B00.04.02.01.01.-0487 03538/2013 del 31 de mayo del año en curso, suscrito por la Directora de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola, en ausencia del Director General Inocuidad, Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (**Anexo II**), informa lo siguiente:

"Hago referencia a la visita de verificación realizada al "Rastro Municipal de Querétaro" Establecimiento Tipo Inspección Federal No. 412, realizada por personal oficial de SENASICA el día 28 de mayo de 2013, mediante la orden de visita de verificación B00.02.-0222/2013 con fecha del 23 de mayo de 2013, con el objeto de comprobar el cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se derivan de lo dispuesto por los artículos 6° fracción III, 91° fracciones I, II y III, 21°, 22°, 24° fracción I, 30°, 97° fracción IV, 104°, 147°, 223°, 227, 253° del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; puntos 1.1, 1.3, 6.2m 8, 8.1, 8.5, 8.5.3 y 9 de la norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000 "Lineamientos para la clasificación y descripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del año 2003; puntos 1.1, 1.2., 1.3, 1.4, 4.11, 4.11.5 y 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-061.ZOO-1999 "Especificaciones zosanitarias de productos alimenticios para consumo animal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2000; así como lo previsto en el





34

N° de Oficio B00.05.01.- 04072
México, D.F.

ARTÍCULO ÚNICO, sección broncodilatadores, promotores de crecimiento y último párrafo del Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, modificado por virtud de decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de marzo del año 2012.

Al respecto le comunico que durante la visita de verificación al establecimiento de sacrificio, se realizó la toma de muestras sanguíneas de siete bovinos, propiedad del [REDACTED] las muestras fueron identificadas con las claves: PRZ-1 al PRZ-7 mismas que fueron analizadas en el Laboratorio Móvil del SENASICA, emitiendo como resultados 2 muestras positivas de Clorhidrato de Clenbuterol PRZ-2 y PRZ-6.

Por lo anterior, me permito solicitar su amable apoyo para que se inicie el procedimiento administrativo, así como la denuncia correspondiente ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente Previstos en Leyes Especiales (UEIDAPLE) de la Procuraduría General de la República (PGR), por tratarse de una sustancia prohibida según lo señalado en los artículos 172°, 173° y 174° de la Ley Federal de Sanidad Animal, por lo cual anexo original del acta circunstanciada, copia simple de acuse de orden de verificación y oficio de comisión, así como copias simples de credenciales de elector, formato de entrada del ganado, Certificado Zoonosanitario de Movilización con folio No. 9960750, Guía de Tránsito Pecuaria folio No. 278562, Formato de Trazabilidad en Establecimientos TIF de Sacrificio de Bovinos/ Programa de Proveedor Confiable Entrada, carta compromiso y el dictamen de resultados del Laboratorio.”

Acompañándose al oficio antes transcrito, original del Acta de Visita de Verificación (Anexo III), copia simple del oficio B00.02.-0222/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, dirigida al propietario y/o responsable del Rastro Municipal de Querétaro, en el que se ordena visita de verificación extraordinaria (Anexo IV).

Asimismo, se acompaña copia simple del oficio B00.02.-0223/2013 del veintitrés de mayo de dos mil trece, dirigida a los MVZ Gerardo Palma Pereyra y Nutria Osorno Barrios con el fin de que lleven a cabo la orden de visita de verificación el día 28 de mayo de 2013, (Anexo V), con copias simples de identificaciones con rubricas en original.

II. Se acompaña copia simple de listado de certificados (Anexo VI), copia simple de Certificado Zoonosanitario de movilización con folio SAGARPA N° B 9960750 (Anexo VII), copia simple de Guía de Tránsito Pecuaria N° 278562 (Anexo VIII), copia simple de hoja de Trazabilidad en Establecimiento TIF de Sacrificio de Bovinos/ Programa Proveedor Confiable, (Anexo IX); copia simple de carta dirigida al Ing. Francisco Ramírez Velázquez, Director del Rastro Municipal de Querétaro, Establecimiento TIF 412, emitido por parte del C. [REDACTED] (Anexo X), en el que hace constar lo siguiente:

“Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y así mismo solicitar de su apoyo, para sacrificar ganado en el Rastro Municipal de Querétaro Establecimiento TIF 412,

Av. Municipio Libre 377, P.A.M. Col. Santa Cruz Yucua, Del. Benito Juárez, México. 0478310
TELÉFONO: 01 (52) 55 53 11 0000. www.senasica.sagarpa.gob.mx

*Se elimina nombre por tratarse de un dato personal, de conformidad con los artículos 23, 24 fracción VI, 68 fracción VI y último párrafo y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracción IX, 23 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

04072

aproximadamente serán 10 cabezas de ganado bovino a la semana, esta carne será distribuida en Diferentes Carnicerías de Querétaro.

Dicho ganado viene con procedencia de Agua Azul El Marquez Querétaro.

Mi domicilio particular es Agua Azul s/n El Marquez Querétaro.

Garantizo que los animales presentados para sacrificio, por sí o a través de un tercero, no tienen en su organismo sustancias como clenbuterol o cualquiera otra prohibida por la SAGARPA y/o SENASICA. Reconozco que, en caso de encontrar sustancias prohibidas en el organismo del animal presentado para sacrificio, seré sancionado por las autoridades competentes, además no solicitaré apoyo por los animales presentados para sacrificio y no me permitirán el reingreso al establecimiento, esto sin perjuicio de las acciones legales que procedan en mi contra.

Cabe mencionar que estoy en proceso de inscripción al programa de "PROVEEDOR CONFIABLE"

III. Asimismo se acompaña copia simple de hoja de identificación de muestras para diagnóstico de clenbuterol (**Anexo XI**), y copia simple de informe de resultados emitido por parte del Laboratorio de diagnóstico para la Detección de Organismos Patógenos, en el que se indica la técnica aplicada para la toma de muestras y recuadro en el que se señala que las pruebas denominadas con los números de Identificación de muestras PRZ-2 y PRZ-6 dieron positivo a la presencia de la molécula denominada clenbuterol.

IV. Con lo que se demuestra la probable responsabilidad por parte del propietario del ganado Bovino que dio positivo a la toma de muestras, al haber suministrado y/o alimentado con sustancia cuyo uso se encuentra prohibida por la legislación especial vigente.

Motivo por el que se realiza **DENUNCIA DE HECHOS**, en contra de quien o quienes resulten responsables por los posibles delitos cometidos.

A N E X O S

1. Copia certificada del nombramiento número 500.-140, de fecha 01 de febrero de dos mil trece. (1 foja) **Anexo I.**
2. Copia Certificada del oficio B00.04.02.01.01.-0487 03538/2013 del 31 de mayo de 2013, (2 fojas). **Anexo II**
3. Copia Certificada del Acta de Visita de Verificación (9 fojas) **Anexo III.**
4. Copia simple de oficio B00.02.-0222/2013 del 23 de mayo de 2013, (2 fojas). **Anexo IV.**
5. Copia simple de oficio B00.02.*0223/2013 del 23 de mayo de 2013, signado por el director General de Salud Animal y copias simples de credenciales con rubricas originales. (4 Fojas) **Anexo V.**
6. Copia simple de listado de Certificados. (1 foja) **Anexo VI.**



N° de Oficio B00.05.0f.-000 04072
México, D.F.

7. Copia simple de Certificado Zoosanitario de Movilización con folio SAGARPA N° B 9960750. (1 foja). **Anexo VII.**
8. Copia simple de Guía de Tránsito Pecuaria No. 278562. (1 foja). **Anexo VIII**
9. Copia simple de la hoja de Trazabilidad en Establecimiento TIF Sacrificio de Bovinos/ Programa Proveedor Confiable. (1 foja). **Anexo IX**
10. Copia simple de Carta de fecha 27 de mayo de 2013 dirigida al Director del Rastro Municipal de Querétaro Establecimiento TIF 412, por parte del C. [REDACTED] (2 fojas). **Anexo X**
11. Copia simple de la hoja de identificación de muestras para diagnóstico de clenbuterol. (1 foja). **Anexo XI;**
12. Copia simple del informe de resultados emitido por el Laboratorio de diagnóstico para la Detección de Organismos Patógenos. (3 fojas) **Anexo XII.**

Por lo antes expuesto, solicito de no existir inconveniente legal alguno, lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con que me ostento, en los términos expresados en el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentada la denuncia de hechos en los términos expuestos en el presente escrito.

TERCERO.- Tener por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se indican, en términos del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CUARTO.- En su momento procesal oportuno, ejercitar acción penal en contra de quien y/o quienes resulten responsables de los hechos que se narran.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

MTRA. MARICELA LECUONA GONZÁLEZ

M/GAVANE/VHG* EXP. 54/2013

Av. Menedes y Salazar 27, Alameda, Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, México, D.F. 06310
Tel: (55) 590 51000, www.senasica.sagarpa.gob.mx